AÑO DE 1853. Sábado 24 de diciembre. NÚMERO 154.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1149.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En la circular de este Gobierno de provincia de 19 del que rige, señalada con el número 1,138 inserta en el Boletin oficial del 20, en las líneas 8.ª y 9.ª por una equivocacion involuntaria de la redaccion de dicho periódico, se ha puesto «creo conveniente recordar á los señores Alcaldes que harán el deber en que están de dar posesion á los nuevamente electos» debe leerse: «creo conveniente recordar á los señores Alcaldes que cesan, el deber en que están de dar posesion á los nuevamente electos &c.»Orense diciembre 22 de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NÚMERO 1150.

Habiéndose desertado del depósito de quintos de la provincia de Pontevedra Juan Antonio Alvarez, cuya media filiacion á continuacion se inserta, los señores Alcaldes, Pedáneos, Celadores, individuos de la Guardia civil y demas á quienes corresponda, dispondrán lo conveniente para su persecucion y captura; y en el caso de conseguirse, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion de este Gobierno de provincia para darle el destino que proceda. Orense 20 de diciembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

Media filiacion que se cita.

Juan Antonio Alvarez, hijo de Juan y de Maria Antonia Giraldez, nació en Burjeira ayuntamiento de Oya juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra capitanía general de Galicia; el dia 5 de octubre de 1832, avecindado en Burjeira, de oficio labrador, su edad 21 años un mes y dos dias; su Religion C. A. R., su estado soltero; sus señales éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos id., color trigueño, nariz gruesa, barba poca, boca pequeña, su frente regular, su aire bueno en produccion buena con acento gallego. Fué declarado soldado en 1.º de setiembre de 1853.—Es copia de la filiacion que obra en la sumaria que estoy instruyendo á dicho individuo. Pontevedra 13 de diciembre de 1853.—Miguel de la Riega.

NÚMERO 1151.

El Sr. Brigadier Gobernador militar en comision de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 7 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 29 del mes próximo pasado lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. General Gobernador militar de esta plaza en 21 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Brigadier Coronel del regimiento infantería de Estremadura en 19 del actual me dice lo que copio—Tengo el honor de pasar adjunta á manos de V. S. la relacion nominal de los individuos de este regimiento que habiendo sido baja por los motivos que en la misma se espresan, les resulta alcance en su ajuste final, con el fin de que si lo estima por conveniente se digne darle el curso que corresponda, para que por el respetable conducto de los Excmos. Sres. Capitanes generales de las provincias á donde fueron á fijar su residencia, segun al márgen derecho de dicha relacion se manifiesta, nombren sus apoderados para que retiren dicho alcance y pueda desaparecer de Caja este crédito que les pertenece.—Lo que con inclusion de dicha relacion, tengo el honor de trasladar á V. E. para el curso que estime convenientes.—Lo que traslado á V. E. por si se sirve disponer lo que se solicita, espresando al márgen los individuos que se encuentran en el distrito de su digno mando.—Lo traslado á V. S. con el indicado objeto, espresando al márgen el individuo que corresponde á esa provincia.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., ro-

gándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la familia del individuo que va expresado al márgen.

Lo que se inserta para el objeto á que se refiere, poniendo á continuacion el individuo que se designa en la misma. Orense 21 de diciembre de 1853.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan García Armero, secretario.

Soldado Jacobo Alonso, del pueblo de Vales en la jurisdiccion de Valdeorras; alcanzó 183 rs. 5 mrs.

Número 1152

El Sr. Brigadier Gobernador militar en comision de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 2 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 de noviembre último me dice de Real órden lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en consecuencia de lo dispuesto en Real órden de esta fecha que por separado se comunica á V. E., ha tenido á bien nombrar Gefe de la Caja general central de Ultramar que debe establecerse en el local que ocupa en esta Córte la Direccion general de Administracion militar, al Coronel graduado D. José María Cendrera, primer Comandante de infantería empleado en la de la misma arma.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusion de un egemplar de la Real órden á que se refiere el precedente inserto, con objeto de que V. S. se sirva solicitar su publicacion por medio del Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que con inclusion del expresado documento tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que indica el inserto.

Lo que se inserta en el Boletin y á continuacion la Real órden que se cita para el objeto de su referencia. Orense 21 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan García Armero, secretario.

Capitanía general de Galicia.—Estado mayor.—Seccion segunda.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 12 del actual me dice lo que sigue. — «Excmo. Sr.— Cometidas por el Real decreto de 20 de octubre último á los Capitanes generales de Ultramar las atribuciones que con arreglo á ordenanza, reglamentos y órdenes vigentes ejercian los Directores generales de las armas é institutos del ejército sobre los cuerpos de las suyas respectivas que guarnecen aquellos dominios, deben cesar estas autoridades en todo lo relativo á la Administracion y régimen interior de los mismos. De esta disposicion se desprende la necesidad, en bien del servicio, de centralizar todos los fondos que los expresados cuerpos tienen depositados en las Direcciones generales, estableciendo una Caja general que se entienda directamente en todo lo relativo á su especial régimen y contabilidad, no solo con los Capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, sino tambien con los Gefes de los depósitos de reclutas establecidos en el litoral, y con los de los regimientos de todas armas de ambos hemisferios. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se establece en esta córte una Caja con la denominacion de *General central de Ultramar*, á cargo y bajo la inmediata direccion de un gefe del ejército, con el personal y material que se expresará.

2.ª En esta Caja ingresarán desde luego todos los caudales existentes hoy en las Direcciones generales de las armas, ya procedan de remesas hechas por los cuerpos de Ultramar para cubrir sus atenciones en la península, ya de alcances de los fallecidos en aquellos dominios.

3.ª Los Capitanes generales de los mismos remitirán en adelante á la expresada Caja general los fondos que puedan necesitar los cuerpos para el socorro, vestuario y equipo de los individuos que se recluten y sean destinados á reemplazar sus bajas.

4.ª El Cajero general, ciñéndose en un todo á las instrucciones adjuntas á la Real órden de 4 de enero de este año, que estableció el sistema vigente de recluta para las islas de Cuba y Puerto-Rico, llevará cuenta corriente con cada uno de los seis depósitos de embarque, entendiéndose directamente con los Gefes de estos, y remesándoles las cantidades que necesiten para el socorro y demas atenciones de los individuos de tropa que tengan entrada en ellos.

5.ª Los expresados Gefes de los depósitos, con arreglo á lo prevenido en las mismas instrucciones, pasarán directamente al Cajero general la distribucion y cuenta debidamente formalizada de lo que en todos conceptos se haya suministrado á los individuos hasta su embarque, de cuya revista acompañarán un ejemplar. El Cajero las examinará antes de cargarlas en cuenta al ejército á donde vayan á servir aquellos, concretándose en este exámen á la revision sencilla en su parte material, como equivocaciones en las sumas ó errores de fechas, para evitar por este medio las objeciones que por causa de faltas en ellas pudieran ponerse desde Ultramar.

6.ª Los Gefes de los cuerpos de la Península, siguiendo el método que se establece en las ya citadas instrucciones y aclaraciones posteriores, al remitir al Director general de su arma las relaciones de débitos y créditos de los soldados voluntarios, sorteados ó desertores que pasan á los referidos dominios, lo harán igualmente de un ejemplar al Cajero general, quien recibirá el importe de los créditos de la Direccion general del arma ó instituto á que pertenezcan los comprendidos en ellas, ó satisfará la misma los débitos, haciendo por último el abono ó cargo consiguiente en la cuota del ejército en que ingresen. Igual método se seguirá con los alcances ó deudas que resulten á los Gefes y oficiales que pasan de este á aquel ejército.

7.ª Siendo muy frecuente que los quintos que se alistan para servir en Ultramar, al ser baja en sus cajas, salgan alcanzando ó debiendo algunas, aunque pequeñas cantidades, los oficiales receptores dirigirán al Cajero general una relacion nominal de sus débitos y créditos, igual á la que deberán entregar al Gefe del depósito, recibiendo de este ó abonándole, segun el caso, el importe de aquellos. Los Gefes de los depósitos, en su consecuencia, harán en su cuenta el correspondiente cargo ó data, dando aviso al Cajero para su conocimiento, verificándolo tambien, siempre que tenga lugar el alta ó baja de cualquier individuo, expresando su nombre y procedencia. Los Coroneles de los regimientos de la Península remitirán mensualmente al Cajero general otra relacion de los individuos que hayan reclutado.

8.ª El Cajero cerrará por fin de cada mes la cuenta particular que lleva con los cuerpos de Ultramar y la general de cada ejército, que debe formar con presencia de las parciales, remitiéndolas directamente á los Capitanes generales respectivos, para que llegando por su conducto á

los Gefes de aquellos puedan manifestar su conformidad ó hacer las observaciones que juzguen oportunas.

9.ª Todos los meses despues de formalizada la cuenta general, dará el Cajero á este Ministerio un estado demostrativo y clasificado del en que se encuentra la Caja; expresando el importe de sus entradas y salidas, y las existencias que queden en el arca, la cual estará inspeccionada siempre que el Gobierno de S. M. lo determine, por la persona que tenga á bien nombrar al efecto.

10. Los Capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas remitirán en libranzas á la órden del Cajero general cada seis meses el importe de los alcances que hubieren dejado los individuos fallecidos en el semestre anterior, haciéndolo desde luego de los caudales que por este concepto tengan allí los cuerpos en depósito, tanto del corriente año como de los anteriores. A la indicada remesa deberán acompañar relaciones duplicadas en que se exprese por armas y cuerpos el nombre y apellidos de los fallecidos, el de sus padres, pueblos de su naturaleza, provincia á que pertenecen y cantidad que á cada uno corresponde.

11. Recibidas que sean estas relaciones se publicarán en la Gaceta del Gobierno, y pasando una al Cajero se dará el oportuno conocimiento á los Capitanes generales respectivos de la Península, á fin de que anunciándose en los Boletines oficiales de las provincias llegue á conocimiento de los herederos y puedan reclamar su cobro. Para que esto se verifique, segun corresponde, deberán los interesados acudir al Cajero general, acompañando á sus instancias todos los documentos legalizados en debida forma, segun está prevenido, y que sean necesarios para justificar plenamente que son los legítimos ó forzosos herederos. Comprobado que sea este estremo, el Cajero dará aviso, tanto al heredero ó herederos, como al Intendente militar del distrito en que residan, por cuyo conducto, y prévia la identidad de su persona, que acreditarán en la forma ordinaria, recibirán de aquel funcionario el importe de los alcances que les correspondan; en la inteligencia de que la cantidad á que asciendan, será satisfecha por el Cajero general al Pagador militar de Castilla la Nueva, tan luego como este le presente el recibo de los herederos, que deberán remitirle oportunamente los respectivos Intendentes.

12. Los expresados herederos solo percibirán el líquido que resulte despues de deducir del total alcance el costo del giro y el importe del correo, si por este dirigiesen sus solicitudes.

13. El Cajero general llevará una cuenta por separado de este fondo, que se denominará de *muertos*. Tendrá un registro de entradas y salidas, en donde se anotarán todas las cantidades que tengan relacion con él, sirviendo para justificante de las que satisfaga el expediente personal que para el pago de ellos debe instruirse á cada uno de los interesados, luego que esté concluido y estos satisfechos.

14. A fin de que los caudales estén con la mayor seguridad posible, y á cubierto de toda eventualidad, solo existirán en la Caja general de Ultramar los fondos que el Cajero considere indispensables para las atenciones de su trimestre, imponiéndose las demas existencias en el Banco Español de San Fernando, de forma que puedan extraerse al contado el todo ó parte de ellas segun fuese necesario.

15. La Caja general central de Ultramar se establecerá en el edificio que ocupa la Direccion general de Administracion militar, con entera independencia de sus oficinas, si bien bajo la vigilancia de la misma guardia que custodia la Pagaduría militar, y su personal se compondrá, como ya se ha dicho, de un Gefe del ejército y los auxiliares Capitanes ó subalternos y escribientes de las clases de tropa que sean indispensables y una ordenanza. El Gefe y auxiliares disfrutarán el sueldo entero de su empleo por la nómina de comisiones activas de este distrito, los escribientes una gratificacion de sesenta á ochenta reales sobre su haber y el de veinte al ordenanza. Para indemnizar al Cajero general del quebranto de moneda, pago de cobradores y demas pequeños gastos de la Caja, tendrá el medio por ciento de las cantidades que reciba de los ejércitos de Ultramar é ingresen en Caja para los mismos.

16. Los gastos de escritorio, libros é impresos para las cuentas, el importe de la correspondencia oficial y coste del giro de las cantidades que se remesen á los depósitos, la gratificacion que se asigna á los escribientes y ordenanza, y todos los gastos de instalacion de la Caja y su oficina, se cargarán al fondo de arbitrios ó providencial de los cuerpos de Ultramar.

17. El destino de Cajero es incompatible con el de apoderado de dichos cuerpos; y cuando los Gefes de estos tengan que mandar construir en la Península vestuario, equipo ú otros enseres, darán el encargo ó comision á otra persona, á la cual, previo aviso de aquellos, abonará el Cajero facilitándole las cantidades que necesite, si tuviere en la Caja los fondos suficientes para cubrir las demas atenciones. De Real órden lo digo todo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo traslado á V. con el propio objeto y para que se sirva darle la mayor publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 24 de noviembre de 1853.=Alonso de Sierra.—Sr. Gobernador militar de la provincia de.....

Número 4183.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en comunicacion del 6 del actual lo que sigue.

Esta Direccion en algunos expedientes instruidos con motivo de la detencion de ganados, ha tenido presente y tomado en consideracion la circunstancia de ir acompañados en su circulacion por atestados de los Alcaldes siempre que las señas, marcas y demas circunstancias de aquellos confrontaren exactamente con las expresadas en el referido documento; pero son ya tantos y tan repetidos los casos que de esta naturaleza ocurren á la sombra de aquella atendible consideracion en los que se ha observado la falta notable de no haberse hecho la correspondiente baja en la guía de su referencia, que el continuar dispensándola sería autorizar un abuso perjudicial al Estado y contrario al espíritu de la legislacion vigente que no reconoce mas documentos legales de esta clase que los que expidan las respectivas Administraciones de Rentas competentemente autorizadas; por tanto, ha acordado desterrar una práctica tan abusiva y que al efecto se oficie á V. S., á fin de que por medio del Boletín oficial y demas que crea convenientes para evitar que se alegue ignorancia, se haga entender á todos los traficantes y ganaderos el deber en que están de legitimar las conductas de los de su pertenencia y propiedad por la Zona fiscal con guías expedidas por las Administraciones de Rentas, pues las que acostumbran á expedir los Alcaldes no son valederas ni pueden aceptarse con arreglo á la legislacion actual y segun está terminantemente mandado en la regla 3.ª de la circular de esta Direccion general de 14 de octubre de 1842, haciendo entender asimismo á estos funcionarios están en el deber de no expedir esta clase de documentos que ponen en un compromiso á la Administracion del Estado y ocasionan un conocido

perjuicio á los interesados de buena fé por considerar con tales documentos suficientemente garantidas sus expediciones y conductas de ganados de unos puntos á otros del Reino.—Lo que digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad y efectos que se indican. Orense diciembre 20 de 1853.—E. G.; Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan Garcia Armero, secretario.

Número 1154.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar que los presupuestos generales del Estado para el año de 1854, presentados por mi Gobierno á la deliberacion de las Córtes, se publiquen y circulen para que rijan como ley desde 1.° de enero próximo, sin perjuicio de las alteraciones que al examinarlos y discutirlos hicieren en ellos las Córtes, á las cuales dará cuenta oportunamente el Gobierno de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de diciembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

(Gaceta de Madrid del 18 de diciembre núm.° 352.)

Número 1155.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Consiguiente á lo establecido en el art. 86 del reglamento de escuelas de enseñanza primaria, se celebrarán exámenes públicos generales de niños y niñas de las de esta capital el dia 27 del corriente y hora de diez de la mañana; y tendrán lugar los de los primeros en la sala de actos del Instituto, y de las segundas en el mismo local de su escuela. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 21 de diciembre de 1853.—E. G. P., *Agustin de Torres Vallderrama.*—El Secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

Número 1156.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia y de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez, de Rosela alcaldía y partido de Verin, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le formó sobre aprehension de dos arrobas de sal de fraude; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en los estrados del juzgado por su ausencia y rebeldía, parándole igual perjuicio como si lo fueran en su propia persona. Dado en Orense á 16 de diciembre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez, del pueblo de San Pedro, cuya alcaldía á que pueda pertenecer se ignora, y sí de que corresponde á esta provincia referida, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en el juzgado de Hacienda de Santander á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por contrabando de géneros; apercibiéndole que de lo contrario pasado que sea dicho término se sustanciará la causa en rebeldía, y los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados de aquel le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su persona. Dado en la ciudad de Orense á 19 de diciembre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Número 1157.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido judicial de Carballino.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores de Joaquin Villanueva, de la parroquia de San Juan de Coiras, para que dentro del término de seis dias, que por primer plazo les designo, concurran á decir de su derecho en este juzgado y escribanía de Goyanes por dependencia de la demanda de tercería interpuesta por su muger Lucía Rodriguez; con apercibimiento que pasados se dará al expediente el curso que corresponda, y los autos y diligencias que por su omision y rebeldía se proveyeren y practicaren les pararán el mismo perjuicio que si presentes fuesen. Dado en el Carballino á 20 de diciembre de 1853.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Número 1158.

Idem de Mondoñedo.

Por el presente se exorta á todas las autoridades se sirvan practicar las conducentes diligencias á descubrir el paradero de dos yeguas preñadas que en la noche del 24 á 25 de noviembre del año próximo pasado le faltaron de una cuadra á D. Bernardo Rodriguez Cuido, vecino de San Martin de Corbelle; la una color roan, edad 4 años cumplidos, alzada 6 cuartas y 2 pulgadas, con la cerda de la yema de la cola cortada, una S hecha á fuego en el cuadril y sitio del atafal derecho, y un pellizco en las orejas y parte trasera de ellas; y la otra color negro, como de 10 años de edad, alzada inmediata á la de 6 cuartas y media, una mancha blanca en la frente de la circunferencia de medio duro, otra idem longitudinal en la nariz, y de cola y marcas igual á la anterior. Y siendo habidas ponerlas en seguro depósito y en conocimiento de este juzgado, á fin de que en la causa que sobre el hurto de las mismas se instruye obre los efectos que haya lugar. Dado en Mondoñedo á 12 de diciembre de 1853.=*José María Ulloa.*=Por mandado de S. S., *Antonio Ferrèiro.*

Ayuntamiento constitucional de Celanova.

El padron de riqueza, por donde ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo bienio, estará de manifiesto en las consistoriales de este Ayuntamiento desde el dia 24 del corriente al 31 del mismo: en dicho término se oirán las reclamaciones justas que por los interesados se hicieren. Celanova diciembre 21 de 1853.=*José Benito Reza.*

Idem de Acebedo.

Hallándose ultimados los trabajos de repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el año próximo de 1854; esta corporacion dispuso fijarlo espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia 24 al 30 del actual, en cuyos dias se oirán reclamaciones, y pasado dicho término no habrá lugar á ninguna y el expediente recibirá los trámites consiguientes. Acebedo diciembre 20 de 1853.=*José Nocello.*=*Benito Miguez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.